



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2022, proponer la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 975/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Gonza Castillo, Américo; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Ramírez García, Tania Estefany; Mori Celis, Juan Carlos; Soto Palacios, Wilson; Vergara Mendoza Elvis Hernán; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Jeri Oré, José Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Calle Lobatón, Digna; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La iniciativa legislativa fue presentada a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 13 de diciembre de 2021 de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, que autorizó actualizar el proyecto de Ley 7715/2020-CR al cual le asignaron el número 975/2021 –CR.

Posteriormente el 17 de diciembre de 2021 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, como única Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. PEDIDOS DE OPINIÓN

2.1 Opiniones Solicitadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Se solicitaron opiniones a las siguientes entidades:

- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, con Oficio 618-2021-2022-CPCGR-SHAP-CR de fecha 20 de diciembre de 2020.
- Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 619--2021-2022-CPCGR-SHAP-CR de fecha 20 de diciembre de 2020.
- Ministerio de Salud, con Oficio 620-2021-2022-CPCGR-SHAP-CR de fecha 20 de diciembre de 2020.

2.2 Opiniones Recibidas

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio 120-2022-ANGR/P del 23 de febrero de 2022, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales indica estar de acuerdo para que se pueda ampliar el plazo para que se pueda actualizar el registro de beneficiarios, siempre y cuando el retraso o incumplimiento sea justificado porque con ello la iniciativa brinda una salida al reclamo de los trabajadores que no fueron beneficiados con el bono de reactivación económica en el mes de diciembre de 2020.

3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contiene un artículo con el siguiente contenido:

"LEY QUE MODIFICA E INCOPORA UN PÁRRAFO ADICIONAL A LA NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Artículo Único.-

Incorpórese a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el siguiente párrafo:

"En el caso de que se registren retrasos en la transmisión, actualización y disponibilidad de la información requerida para efectos las transferencias a las ejecutoras, por razones debidamente justificadas, el bono de reactivación económica se entregará, excepcionalmente, durante el Ejercicio Fiscal 2021, siempre que se hayan subsanado las causas que impidieron su otorgamiento oportuno, siguiendo los procedimientos establecidos para el caso".

4 MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

5 ANÁLISIS

5.1 Antecedentes

La iniciativa legislativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 7715/2020-CR presentado por el congresista Fernando Meléndez Celis, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Esta iniciativa fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de mayo de 2021 y decretada el 20 de mayo de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Luego al culminar el Periodo Parlamentario 2016-2021 fue enviado al archivo; sin embargo, el 13 de diciembre de 2021 de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, se actualiza y se asigna el número de Proyecto de Ley 975/2021 –CR.

5.2 Propuesta legislativa

La iniciativa legislativa tiene como propósito principal modificar la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para entregar el bono de reactivación económica, excepcionalmente, durante el Ejercicio Fiscal 2021, siempre que se hayan subsanado las causas que impidieron hacerlo en su oportunidad. A continuación se presenta el presente cuadro para ilustrar la propuesta.

A continuación, se muestra un cuadro ilustrativo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y la modificación propuesta a través de la presente iniciativa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Ilustración 1

Ilustración entre la normativa actual y la propuesta para modificarla

Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.	Proyecto de Ley 975/2021-CR Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
Nonagésima Segunda. Autorízase, de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del siguiente personal: 1. Personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, conforme al siguiente detalle: a) Para el personal médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). b) Para el profesional de la salud no médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 2 500,00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). c) Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 1153, 1057 y 276, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). d) Para los profesionales de la salud que se encuentran realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y desarrollando la segunda especialización en la modalidad de residentado, el monto del bono para la reactivación económica se otorga conforme a lo señalado en los literales a) y b), según corresponda. e) El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, no se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral. 2. Personal de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo los	Artículo Único.- Incorpórese a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el siguiente párrafo:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

alcances de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley N° 30057, así como el personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales; conforme al siguiente detalle:

a) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

3. El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, percibe el bono a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

Es incompatible la percepción simultánea del bono establecido en la presente disposición. En caso el personal se encuentre en dos o más supuestos, le corresponde percibir únicamente el monto mayor.

El bono para la reactivación económica se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.

Para las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario del otorgamiento del bono de reactivación económica, debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Exclúyase de los alcances de la presente disposición a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas de los tres niveles de gobierno, las empresas públicas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE, del Seguro Social de Salud - Essalud, del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Asimismo, se encuentran excluidos los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.	"En el caso de que se registren retrasos en la transmisión, actualización y disponibilidad de la información requerida para efectos las transferencias a las ejecutoras, por razones debidamente justificadas, el bono de reactivación económica se entregará, excepcionalmente, durante el Ejercicio Fiscal 2021, siempre que se hayan subsanado las causas que impidieron establecidos para el caso".
--	--

La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales bajo los alcances de Decretos Legislativos 1153, 1057 y 276.

Igualmente, este bono alcanza a los trabajadores públicos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley 30057, según el monto de sus ingresos en cada caso. Además, para el personal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

comprendido en las normas que regulan las carreras especiales. Igualmente, comprende al personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma.

¿Cuáles fueron los requisitos o consideraciones para acceder al bono?

De conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, se debe considerar lo siguiente:

- Encontrarse dentro del personal comprendido en el marco de los numerales 1, 2 y 3 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084.
- Con relación a las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Tener vínculo laboral vigente en el período del 07.12.2020 (fecha de inicio de vigencia de la norma) al 31.12.2020.

Corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, previo al pago respectivo.

Sin embargo, según los fundamentos de la iniciativa legislativa, en la implementación de la ley, hay factores que han impedido su cumplimiento como los que se presentan a continuación:

- a) Falta de disponibilidad de personal en las áreas de recursos humanos y de presupuesto para actualizar la PLAME a setiembre de 2020, por las restricciones impuestas por la emergencia del Covid-19.
- b) Un gran porcentaje de quienes laboran en las áreas de recursos humanos y presupuesto son personas vulnerables al Covid-19, por edad o por comorbilidades.
- c) El trabajo remoto no tiene la misma eficacia debido a la falta de equipos y herramientas por parte de quienes lo realizan.
- d) Deficiencias en el sistema de transmisión de datos de los sistemas administrativos de recursos humanos y de planeamiento debido a la carencia de banda ancha o falta de energía eléctrica en gobiernos locales rurales o periurbanos.
- e) Los conflictos derivados de cambios abruptos de autoridades que desfasan el cumplimiento de directivas de los sistemas administrativos.
- f) El fallecimiento de trabajadores de áreas de recursos humanos por el Covid-19, especialmente en lugares endémicos como la región Loreto, por ejemplo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Por esta razón, se propone incorporar a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, un párrafo que brinda una salida al reclamo de los trabajadores de diferentes ejecutoras que no han sido beneficiadas con el bono de reactivación económica en el mes de diciembre de 2020, ampliando el plazo para que puedan cumplir con actualizar el registro de beneficiarios, siempre y cuando el retraso o incumplimiento en que han incurrido sea debidamente justificado.

Sobre el particular, es necesario mencionar que Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, entró en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley de presupuesto (6 de diciembre de 2020) y en un párrafo de la misma establecía que la entrega es por única vez en el mes de diciembre de 2020 (hasta 31 de diciembre de 2020). Al respecto el párrafo señala textualmente lo siguiente:

"El bono para la reactivación económica se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza." (Negrita es nuestro)

Luego, para financiar el pago del bono en la disposición se estableció, que era con cargo a los recursos que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2020, para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondiente. Al respecto el párrafo en mención de la disposición dice textualmente lo siguiente:

"Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, **autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.**" (Negrita es nuestro)

Mediante esta disposición el Ministerio de Economía y Finanzas realizó modificaciones presupuestales a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Al respecto los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 53. Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 54. Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia

Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario."(Negrita es nuestro).

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2020 mediante el Decreto Supremo 405-2020-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta transferencia de partidas por la suma de S/ 742 457 000 se realizó de conformidad a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autorizaba de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica en el mes de diciembre del año 2020 a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional (S/ 287 282 800), los gobiernos regionales (S/ 390 206 100) y los gobiernos locales (S/ 64 968 100).

De lo anterior, se deduce que en la Ley de 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, para pagar un bono de reactivación económica a favor del personal del Sector Salud bajo los alcances de decretos legislativos 1153, 1057 y 276, y comprende a los trabajadores de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Presupuesto del Año Fiscal 2020 que fueron transferidos mediante el Decreto Supremo 405-2020-EF el 28 de diciembre de 2020.

El pago del bono de reactivación económica fue por única vez y se autorizó la entrega especialmente en el mes de diciembre de 2020 (desde el 7 de diciembre hasta el 31 de diciembre), el mismo que fue financiado con cargo a los recursos comprendidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, autorizando al Ministerio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2020, para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En relación a la propuesta, es necesario considerar que modificar la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para entregar el bono de reactivación económica, excepcionalmente, durante el Ejercicio Fiscal 2021, siempre que se hayan subsanado las causas que impidieron hacerlo en su oportunidad, no sería viable, porque la norma fue exclusiva al autorizar que se haga el pago en diciembre de 2020 con presupuesto de ese mismo año fiscal.

Este argumento se fundamenta en el principio de periodicidad anual establecido en el artículo 77 de la Constitución Política y por el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De esta forma, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final la Ley de 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó el uso de recursos, mediante transferencias de partidas, que corresponden al Presupuesto Público del Año Fiscal 2020 para financiar el bono de reactivación económica, y los presupuestos tienen periodicidad anual.

Al respecto el artículo 77 de la Constitución Política, concordado con el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, se transcriben textualmente:

"Constitución Política del Perú

Artículo 77º.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que ***anualmente*** aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

[...]" (Negrita es nuestro)

"Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2 principios.

[...]

"11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En lo que corresponde a la temporalidad de la Ley de Presupuesto, el Tribunal Constitucional ha precisado en los fundamentos 26, 27 y 28 de los expedientes núms. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC que la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Al respecto se transcriben los fundamentos siguientes:

"26. El artículo 77 de la Constitución, en la parte pertinente, señala de manera expresa que el presupuesto es aprobado anualmente por el Congreso de la República. De esta disposición se deriva que la Ley de Presupuesto tiene una vigencia temporal de un año calendario, que coincide con el ejercicio del año presupuestal respectivo, que se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Rige, pues, el principio de anualidad.

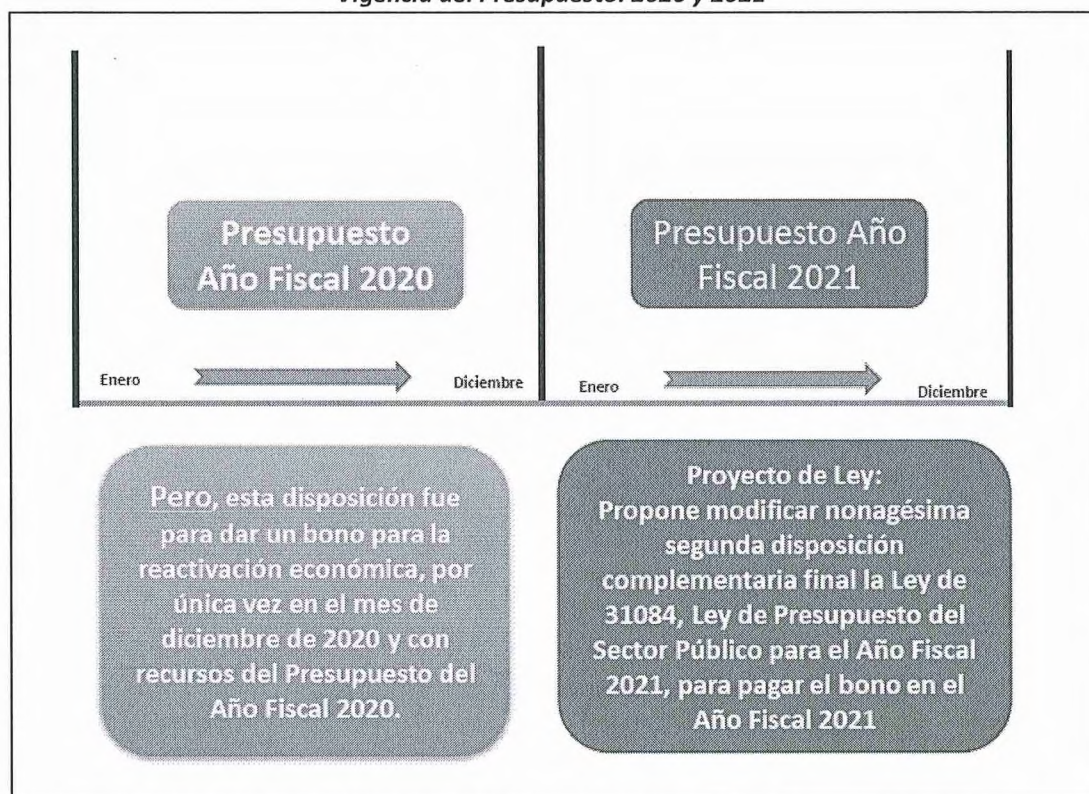
27. Sobre dicho principio, este Tribunal ha declarado que "la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre [...]. La Ley de Presupuesto tiene como carácter distintivo de otras normas su vigencia determinada [...]. Así, para el principio de anualidad, se entiende que el presupuesto prevé los recursos y los gastos de un año, a cuyo término la ley pierde su vigencia. Dicho plazo se justifica porque las situaciones financieras son variables en el tiempo" (fundamento 9.8 de la STC 0004-2004-CC/TC).

28. Por lo anterior, al tener vigencia solo durante el ejercicio presupuestal del año fiscal respectivo (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), cesa la vigencia de la Ley del Presupuesto al concluir dicho ejercicio presupuestal. En la misma línea, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa que "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera {que} sea la fecha en la que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal".

En resumen, no es posible por el principio de anualidad del Presupuesto, modificar la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final la Ley de 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autorizó el pago del bono de reactivación económica para el Sector Salud mediante transferencias de partidas de la reserva de contingencia del Presupuesto Público del Año Fiscal 2020, para hacer extensivo el pago durante al Año Fiscal 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Ilustración 2
Vigencia del Presupuesto: 2020 y 2021



Elaboración: Asesoría de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley N° 975-2021/CR, no acompaña un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado en conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que a continuación se señala textualmente:

“Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; **el análisis costo-beneficio de la futura norma legal**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (..)" (Negrita es nuestro)

De otro lado, Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 3 desarrolla los alcances del Análisis Costo Beneficio (ACB) y textualmente considera lo siguiente:

"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla."

Igualmente, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria señala que las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con ciertas reglas entre ellas sobre el ACB y que se transcribe textualmente:

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La iniciativa legislativa no cuantifica sus efectos tal como lo señala las leyes vigentes y señala que la *"iniciativa no irrogará gastos al erario nacional, puesto que solo busca viabilizar la transferencia de partidas a partir de la reserva a la que hace referencia el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y que está insertas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Los beneficios se representan por la satisfacción de los trabajadores del sector público y de sus familias que de esta manera se verán incorporados al goce de un beneficio que por ley les corresponde."*

Cuando señala el ACB del Proyecto de Ley, que se busca viabilizar la transferencia de partidas de la reserva de contingencia, es necesario mencionar que hace referencia a la partida considerada en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, por el principio de anualidad es inviable utilizar estos recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y su envío al archivo.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta

Plataforma virtual.

Lima, 11 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAJ 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2022 13:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
REY MUÑOZ MERCADO Edgard
Cornelio FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 10:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 10:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAJ 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2022 11:23:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 16:16:46-0500



CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 16:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 10:53:06-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 975/2021-CR, que propone la Ley que modifica e incorpora un párrafo adicional a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 10:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 12:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 10:46:47-0500

Segundo Héctor Acuña Peralta
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 16:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 15:57:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 14:44:23-0500

Wilson Rusbel Quispe Mamani
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Luis Arturo Alegría García
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 09:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 17:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 14:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2022 14:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 12:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 13:33:17-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 23 de mayo de 2022

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 13:17
Para: cfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c7c73e14249904b64ac76f171fa0088e.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PL. 975/2021-CR Y CON LA APROBACIÓN DEL ACTA CON LA DISPENSA DE SU LECTURA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL DE 2022.

[Fecha]: 2022-04-20 13:16:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.